



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-115

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...] Los procesos disciplinarios se*

instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;*

Que, el Art. 14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-015 de 13 de septiembre del 2023, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-VDC-2023-3310-M, de fecha 20 de julio de 2023, suscrito por el Tcm. Gonzalo Javier Pullas Tapia, PhD., Vicerrector de Docencia – Encargado, en el que se pone en conocimiento que con memorando Nro. ESP-


DCEX-2023-1351-M, el Tcnr. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Director del Departamento de Ciencias Exactas, responsable de los cursos de nivelación, remite el Informe DCEX-2023-001, de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Lorena Moscoso, Técnico Docente en el que comunica sobre los hechos suscitados el día viernes 14 de julio de 2023 en la hora de clase del NRC 3082 de nivelación, esto es, un presunto hecho disciplinario presentado en el aula universitaria, protagonizado por el estudiante de nivelación Mateo Terán, quien habría ingresado presuntamente en estado etílico a recibir sus clases, mismo que en sus conclusiones y recomendaciones señala: “[...] **CONCLUSIONES:** 1. No se pudo determinar el estado del Sr. Estudiante debido a que ingreso 5 minutos atrasado junto a un grupo numeroso de estudiantes y además por el uso de la mascarilla no se percibió ningún olor a licor. 2. Se procedió a comunicar lo acontecido al Ing. Patricio Delgado para consultar el procedimiento a seguir. 3. Se elaboró el presente informe comunicando lo sucedido para que se tomen las acciones según los reglamentos internos de la ESPE. **RECOMENDACIONES:** 1. Sugerir al personal de guardias mejorar el control de acceso a la Universidad para que los estudiantes no ingresen en estado etílico [...]”; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-115 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por el señor Mateo Valentín Terán Tubón, estudiante del curso de nivelación NRC 3082, en consideración a los hechos mencionados mediante memorando Nro ESPE-VDC-2023-3310-M, de fecha 20 de julio de 2023, suscrito por el Tcnr. ESP. Avc. Gonzalo Javier Pullas Tapia, PhD., Vicerrector de Docencia – Encargado; memorando Nro. ESP-DCEX-2023-1351-M, suscrito por el Tcnr. Ángel Gustavo Enríquez, Director del Departamento de Ciencias Exactas; y, al informe DCEX-2023-001, suscrito por la Ing. Lorena Moscoso, Técnico Docente, de fecha 17 de julio de 2023

Art. 2.- Nombrar la comisión especial, como instancia investigativa para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la cual queda conformada de la siguiente manera:

Vicerrector de Docencia quien la preside o su delegado, quien nombrará a los demás miembros de la comisión; de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, por recomendación del H. Consejo Universitario al Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica o su delegado; y, a la Srta. Karla Estefanía Terán Oscullo, representante alterna de los estudiantes ante el Honorable Consejo Universitario, en calidad de veedora. 



Art. 3.- La comisión especial, en su calidad de instancia investigativa, dará trámite y consecución al proceso; así como, previo al auto de llamamiento, determinará la presunta falta en la que ha incurrido el estudiante, además de cumplir con los requisitos previsto en el Art. 7 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; notificará a las partes correspondientes, dispondrá se recopile pruebas y evidencias, las que servirán de sustento para formular el informe; y, emitirá el informe de sus actuaciones, que contendrá expresamente la recomendación al órgano colegiado superior respecto a la eventual sanción, de ser el caso.

Art. 4.- Del cumplimiento de la resolución encárguese los señores miembros de la comisión especial; Representante alterna de los estudiantes designada en calidad de veedora; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 13 de septiembre del 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaría del H. Consejo Universitario

